



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

## Comisión de Trabajo y Previsión Social LXVIII LEGISLATURA

DCTPS/03/2025

H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E . -

**INICIATIVA ANTE EL H.  
CONGRESO DE LA UNIÓN No.  
LXVIII/INICU/0003/2025 II P.O.  
UNÁNIME**

La Comisión de Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias ambos ordenamientos del Poder Legislativo, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

### ANTECEDENTES

I.- Con fecha 08 de octubre del año 2024, las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron Iniciativa con carácter de decreto ante el H. Congreso de la Unión, a fin de reformar el artículo 165 y adicionar el artículo 170 Ter de la Ley Federal del Trabajo, en materia de permisos laborales con goce de sueldo, para la realización de mastografías y exámenes médicos destinados a la detección oportuna de cáncer de mama y cervicouterino.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 10 de octubre del año 2024, tuvo a bien turnar a quienes integramos esta Comisión de Trabajo y Previsión Social la Iniciativa de mérito,



a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta esencialmente en los siguientes argumentos:

*“Todas y todos tenemos un instante en la vida que lo cambia todo. Un segundo, una llamada, una noticia que divide nuestra historia en "antes" y "después". A veces, ese momento está lleno de alegría: el nacimiento de un hijo o la consecución de un sueño largamente anhelado. Otras veces, es un golpe que sacude el alma, como perder a un ser querido o enfrentarse a una realidad que jamás imaginamos.*

*Cuando una persona escucha las palabras "tienes cáncer", el mundo se detiene. Es una frase que no se borra, que resuena fuerte y golpea lo más profundo de la mente y del corazón, transformando por completo la forma en que se ve la vida.*

*No es algo que se elige, ni algo que se pueda evitar. Es un giro que nadie espera y que nadie desea, pero que obliga a caminar un camino desconocido, lleno de incertidumbre y miedos.*

*La lucha contra el cáncer no es cuestión de valentía o heroísmo en el sentido tradicional, porque no es algo que se elige enfrentar. No hay opciones, solo el instinto de supervivencia y el deseo de seguir adelante. Cada día es un paso en esa lucha, un recordatorio de lo frágil y preciosa que es la vida.”*

*–Selena Wolf.*

*El cáncer de mama es una enfermedad que, sin duda, afecta profundamente la vida de quienes lo padecen, sus familias y la sociedad en general.*



## Comisión de Trabajo y Previsión Social LXVIII LEGISLATURA

DCTPS/03/2025

*En octubre, mes de sensibilización sobre el cáncer de mama, y particularmente el 19 de octubre, Día Internacional de Lucha contra el Cáncer de Mama, tenemos una oportunidad crucial*

*para reflexionar y, sobre todo, para actuar juntas contra esta enfermedad.*

*Durante este mes, diversas instituciones de salud, organizaciones de la sociedad civil y medios de comunicación unen esfuerzos para visibilizar esta enfermedad, promover la información y, sobre todo, recordar la importancia de la detección temprana.*

*A nivel global, el cáncer de mama es el tipo de cáncer más frecuente y la principal causa de muerte por cáncer en mujeres, según datos de la Organización Panamericana de la Salud (OPS). Aunque esta enfermedad también afecta a los hombres, el 99% de los casos ocurre en mujeres.*

*Es alarmante observar que en 2022 se diagnosticaron 2.3 millones de casos de cáncer de mama en mujeres alrededor del mundo, y más de 670 mil mujeres fallecieron debido a esta enfermedad, según la Organización Mundial de la Salud (OMS).*

*Es importante destacar que la probabilidad de desarrollar cáncer de mama varía en función del desarrollo humano de cada país.*

*En naciones con un índice de desarrollo humano (IDH) alto, se estima que una de cada 12 mujeres desarrollará cáncer de mama en algún momento de su vida, y una de cada 71 morirá por esta causa.*

*Sin embargo, en países con un bajo IDH, aunque menos mujeres son diagnosticadas, las tasas de mortalidad son significativamente más altas: una de cada 48 mujeres fallece a causa del cáncer de mama.*

*El cáncer de mama es una enfermedad en la que las células del seno se multiplican sin control, formando tumores que pueden extenderse a otras partes del cuerpo si no son tratados a tiempo.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

## Comisión de Trabajo y Previsión Social LXVIII LEGISLATURA

DCTPS/03/2025

*Aunque factores como la edad, el sobrepeso, el historial familiar o el consumo de alcohol pueden aumentar el riesgo, la realidad es que muchas mujeres que desarrollan cáncer de mama no presentan antecedentes familiares o factores de riesgo evidentes.*

*El aspecto más desafiante de esta enfermedad es que, en sus primeras etapas, a menudo no presenta síntomas. Por eso, la detección precoz es crucial.*

*La OMS subraya la importancia de la mamografía y otros chequeos médicos como medidas fundamentales para reducir la mortalidad. Detectar el cáncer antes de que avance aumenta considerablemente las posibilidades de tratamiento exitoso.*

*Los síntomas más comunes pueden incluir la aparición de un bulto en el seno, cambios en su tamaño o forma, alteraciones en la piel o el pezón, y secreciones inusuales. Sin embargo, muchos de estos síntomas no se presentan hasta etapas avanzadas, lo que refuerza la importancia de los chequeos médicos regulares.*

*En México, las cifras también son preocupantes. Durante 2022, el cáncer de mama fue el principal tipo de cáncer diagnosticado entre mujeres de 20 años y más, con una incidencia de 27.64 casos por cada 100 mil habitantes.*

*Lamentablemente, en nuestro país, no todas las mujeres tienen acceso regular a servicios de salud o las oportunidades que permitan una detección oportuna del cáncer de mama. En 2022, apenas el 20.2% de las mujeres entre 40 y 69 años se realizaron una mastografía en los últimos 12 meses, lo que refleja la necesidad de fortalecer los programas de salud enfocados en la prevención y detección temprana.*



## Comisión de Trabajo y Previsión Social LXVIII LEGISLATURA

DCTPS/03/2025

*La lucha contra el cáncer de mama no solo pasa por mejorar los tratamientos disponibles, sino también por asegurar que más mujeres, especialmente en áreas rurales y comunidades vulnerables, tengan acceso a servicios de detección y tratamiento oportunos.*

*Es vital que los sistemas de salud estén preparados para ofrecer vías de referencia claras desde los centros de atención primaria hasta los hospitales especializados. Este enfoque ha sido clave en países que han logrado reducir las tasas de mortalidad por cáncer de mama hasta en un 40% en las últimas décadas.*

*La situación del cáncer de mama en Chihuahua es una realidad que nos toca a todas y todos de cerca.*

*Entre enero y septiembre de 2024, se reportaron 732 nuevos casos de tumor maligno de mama en nuestra entidad. Aunque esta cifra representa una disminución del 7.1% con respecto a los 784 casos registrados en el mismo periodo del año anterior, la preocupación persiste.*

*En comparación con años anteriores, esta cifra también muestra un aumento preocupante; en 2021 se registraron 460 casos y en 2022, 618. Este aumento gradual del 59.1% desde 2021 hasta 2024 se ha relacionado con las secuelas de la pandemia de Covid-19, que limitó el acceso a consultas y diagnósticos, especialmente en 2020 y 2021.*

*Entre 2022 y 2024, el incremento fue del 18.4%, mientras que, de 2023 a 2024, hemos visto una leve reducción.*

*Es importante no perder de vista que cada una de estas cifras representa una vida, una familia desgarrada por la pérdida de una madre, hermana o amiga.*

*La lucha contra el cáncer de mama no debe ser una batalla solitaria. En este mes de concientización, recordemos que cada paso que damos hacia la detección temprana y el apoyo a quienes padecen esta enfermedad es un paso hacia un futuro más esperanzador.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

## Comisión de Trabajo y Previsión Social LXVIII LEGISLATURA

DCTPS/03/2025

*Esta iniciativa busca resaltar la importancia de la sensibilización, detección temprana y tratamiento oportuno del cáncer de mama en nuestro país.*

*La prevención del cáncer de mama es fundamental para garantizar la salud de todas las mujeres. Existen diversos métodos para el diagnóstico de esta enfermedad, pero hasta el momento, el más eficaz es la mastografía.*

*Este estudio de rayos X permite detectar anomalías en los tejidos mamarios que no se pueden percibir mediante la observación o la palpación. La detección temprana es clave, ya que un diagnóstico precoz puede aumentar significativamente las posibilidades de tratamiento exitoso y recuperación.*

*Además, la concientización sobre la importancia de la autoexploración y la realización de exámenes de detección regulares puede marcar la diferencia en la lucha contra el cáncer de mama. Las mujeres deben ser alentadas a conocer su cuerpo y a acudir al médico si notan algún cambio.*

*Como representantes populares, tenemos la gran responsabilidad de tomar acción en favor de la salud de todas y todos, promoviendo una cultura de prevención que pueda salvar vidas.*

*Es por esto que, en memoria de quienes han perdido la batalla y en apoyo de quienes luchan cada día, debemos reafirmar nuestro compromiso con la lucha contra el cáncer de mama.*

*En ese sentido, la iniciativa que propongo tiene como objetivo garantizar que todas las mujeres de Chihuahua y de todo el país tengan el derecho y, sobre todo, la posibilidad de una detección oportuna del cáncer de mama.*

*Por ello, es fundamental establecer, desde la Ley Federal del Trabajo, la posibilidad de que las trabajadoras asistan al menos una vez cada 12 meses a una mastografía o a exámenes médicos de prevención, con permiso y goce de sueldo.*



“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## Comisión de Trabajo y Previsión Social LXVIII LEGISLATURA

DCTPS/03/2025

*Esta medida es particularmente relevante en un contexto donde 4 de cada 10 trabajadores en México son mujeres, lo que representa un total de 24.2 millones de mujeres con empleo remunerado.*

*Además, es importante resaltar que el comercio y los servicios son sectores que dan empleo a 8 de cada 10 mujeres que laboran en el país.*

*Sin embargo, muchas de ellas enfrentan desafíos para acceder a servicios de salud adecuados y oportunos.*

*Implementar un derecho laboral que les permita realizarse exámenes preventivos de cáncer de mama sin temor a perder su ingreso es un paso inmenso hacia el cuidado de la salud de las mujeres.*

*Es fundamental que cada mujer tenga la oportunidad de acceder a exámenes de detección oportuna, en un entorno que respete su dignidad y derechos.*

*Al garantizar permisos con goce de sueldo para estas pruebas, estamos enviando un mensaje claro: la salud y el bienestar de nuestras trabajadoras son una prioridad que debemos abrazar con empatía y compromiso.*

*Juntas y juntos, construyamos un futuro donde cada mujer se sienta apoyada, respaldada, valorada y respetada en su camino hacia una vida más saludable.”*

**IV.-** Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Trabajo y Previsión Social, formulamos las siguientes:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

## Comisión de Trabajo y Previsión Social LXVIII LEGISLATURA

DCTPS/03/2025

### CONSIDERACIONES

#### I.- COMPETENCIA.

El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre el asunto descrito en el apartado de antecedentes, toda vez que de acuerdo con el contenido de los artículos 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 64, fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, este Poder Legislativo se encuentra facultado para iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión, así como para plantear su abrogación, derogación, reforma o adición.

#### II.- INTRODUCCIÓN

Con la presente Iniciativa, las y los Iniciadores, pretenden reformar la Ley Federal del Trabajo, en materia de detección oportuna de cáncer de mamá. En este sentido, proponen que desde la Ley se brinden permisos laborales con goce de sueldo para la realización de mastografías y exámenes médicos destinados a la detección oportuna del cáncer de mama y cáncer cervicouterino.

La parte Iniciadora señala la alarmante cifra que representa el cáncer de mama en nuestro país, siendo el principal tipo de cáncer diagnosticado en mujeres; al mismo tiempo refleja el bajo porcentaje de mujeres que se realizan mastografías, lo que refleja la deficiente cultura de prevención y



**Comisión de Trabajo y Previsión Social**  
**LXVIII LEGISLATURA**

**DCTPS/03/2025**

detección oportuna del padecimiento. Por lo que, con la presente Iniciativa, al garantizar en la ley el derecho de las mujeres trabajadoras la posibilidad de asistir dos veces al año a realizarse mastografías y exámenes médicos de prevención se camina hacia un país que prevenga los altos índices de cáncer de mama no detectado a tiempo.

**III.- Respecto a la Convencionalidad.**

Para el ejercicio del análisis correspondiente de la Iniciativa que se dictamina, conviene atender al orden jurídico internacional en materia de derechos humanos de los que México es parte:

En este sentido, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, en su artículo 25 reconoce el derecho a la salud, el cual a la letra indica que *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.”*<sup>1</sup>

Por su parte, el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)**, a la letra señala en el artículo 12 que:

<sup>1</sup> Recuperado el 21 de marzo de 2025 de: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

## Comisión de Trabajo y Previsión Social LXVIII LEGISLATURA

DCTPS/03/2025

“1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;

d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.”<sup>2</sup>

Por lo que lo propuesto en la presente iniciativa contribuye al cumplimiento de lo señalado en el numeral en mención, en su numeral dos, los incisos c y d.

Asimismo, la **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer**, señala la obligación a los Estados parte de adoptar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera laboral, por lo que en el artículo 11, numeral 1, inciso f reconoce “El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.”<sup>3</sup> Más adelante, en el artículo 12 se establece que “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de

<sup>2</sup> Recuperado el 21 de marzo de 2025 de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

<sup>3</sup> Recuperado el 21 de marzo de 2025 de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

## Comisión de Trabajo y Previsión Social LXVIII LEGISLATURA

DCTPS/03/2025

*asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica (...)*<sup>4</sup>

### IV.- LEGISLACIÓN FEDERAL.

Atendiendo al ordenamiento jurídico nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo cuarto, párrafo cuatro que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Por su parte, la Ley General de Salud señala la colaboración que debe existir entre las instituciones de los sectores público, social y privado para conseguir la prevención y control de enfermedades a través de la realización de programas y actividades que se estimen necesarias para dicho fin.

Por otro lado, la Ley Federal del Trabajo señala que las normas del trabajo tienden a propiciar un trabajo digno, definiendo a este de la siguiente manera: *“Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad*

---

<sup>4</sup> Ibidem



**Comisión de Trabajo y Previsión Social**  
**LXVIII LEGISLATURA**

**DCTPS/03/2025**

*e higiene para prevenir riesgos de trabajo.”<sup>5</sup>, posteriormente señala: “La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres.”<sup>6</sup> Considerar las diferencias biológicas para garantizar la igualdad sustantiva, implica otorgar permisos particulares a las mujeres para sus chequeos periódicos de prevención, por ser ellas las que de acuerdo a la estadística son más propensas a la enfermedad, es avanzar en garantizar los derechos de las mujeres en los ambientes laborales.*

Ahora bien, De acuerdo con la **NORMA Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2011**, para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama, se contempla un programa de detección organizado, que lo define como la serie de acciones diseñadas para asegurar que la mayoría de personas de un grupo de riesgo será tamizada y aquellos individuos en quienes se observe anomalías, reciban el diagnóstico y tratamiento apropiados. También comprende la definición de la frecuencia del tamizaje y las edades en las que debe realizarse, sistemas de control de calidad, mecanismos definidos para la referencia y un sistema de información que permita el envío de invitaciones para el tamizaje inicial, recordatorio personalizado para los tamizajes

<sup>5</sup> Recuperado el 24 de marzo de 2025 de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>

<sup>6</sup> Ibidem



## Comisión de Trabajo y Previsión Social LXVIII LEGISLATURA

DCTPS/03/2025

subsecuentes, seguimiento de casos con anomalías identificadas y el monitoreo y evaluación del programa.

Igualmente señala que las actividades de prevención incluyen la comunicación educativa a la población para el conocimiento de los factores de riesgo y promover estilos de vida sanos que contribuyan a disminuir la morbilidad por el cáncer de mama, así como fomentar la demanda de la detección temprana con el objeto de mejorar la oportunidad del diagnóstico y tratamiento.

Que las actividades de detección del cáncer de mama, consisten en tres tipos de intervención específica que van dirigidos a la población femenina de acuerdo con su grupo de edad o vulnerabilidad y son: a) Autoexploración, para el diagnóstico temprano. b) Examen clínico, para el diagnóstico temprano. Y c) Mastografía, para la identificación en fase preclínica.

### V.- PERTINENCIA OBJETIVA.

La exposición de motivos de la Iniciativa identifica como pertinencia de la reforma, los siguientes elementos:

- 1. Necesidad o problemática identificada:** La importancia de medidas preventivas y oportunas en la detección de cáncer de seno y cérvico uterino.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

## Comisión de Trabajo y Previsión Social LXVIII LEGISLATURA

DCTPS/03/2025

- 2. Solución legislativa planteada:** Reforma al artículo 165 y adición de un artículo 170 TER a la Ley Federal del Trabajo a través de una Iniciativa con carácter de Decreto ante el H. Congreso de la Unión, para conceder a las trabajadoras licencias con goce de sueldo para la realización de mastografías y exámenes médicos destinados a la detección oportuna de cáncer de mama y cáncer cervicouterino.

### VI.- VIABILIDAD.

Tras el estudio detallado de la propuesta, se desprenden las siguientes adaptaciones pertinentes a su viabilidad:

1. La problemática planteada por la Iniciativa de marras, es actual, real y jurídicamente relevante a juicio de quienes integramos la Comisión de Trabajo y Previsión Social.
2. Según el análisis hecho en las presentes Consideraciones, resulta consistente, lógica y adecuada la solución legislativa propuesta para hacer frente a la problemática planteada por lo cual justifica plenamente su procedencia.

Ahora bien, para una mayor claridad en los alcances propuestos por este Dictamen, nos permitimos integrar el siguiente cuadro que contiene los cambios contenidos en la Iniciativa en comento:



Comisión de Trabajo y Previsión Social LXVIII LEGISLATURA

DCTPS/03/2025

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Texto actual	Iniciativa	Propuesta de la Comisión
<p><b>Artículo 165.-</b> Las modalidades que se consignan en este capítulo tienen como propósito fundamental, la protección de la maternidad.</p>	<p><b>Artículo 165.-</b> Las modalidades que se consignan en este capítulo tienen como propósito fundamental, la protección de la maternidad <b>y la salud de las mujeres trabajadoras.</b></p>	<p>De acuerdo con la propuesta de la Iniciativa.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 170 Ter.- El patrón deberá conceder a las trabajadoras licencias con goce de sueldo para la realización de mastografías y exámenes médicos destinados a la detección oportuna de cáncer de mama y cáncer cervicouterino.</b></p> <p><b>Para tal efecto, las trabajadoras deberán comunicar al patrón su solicitud con un mínimo de 5 días de anticipación</b></p>	<p><i>Se propone, en lugar de adicionar un Artículo 170 Ter, reformar el artículo 169 actualmente derogado para quedar en los siguientes términos:</i></p> <p><b>Artículo 169.-</b> El patrón deberá conceder a las trabajadoras licencias con goce de sueldo para la realización de mastografías y exámenes médicos <b>como máximo dos veces al año</b> destinados a la detección oportuna de</p>



Comisión de Trabajo y Previsión Social  
LXVIII LEGISLATURA

DCTPS/03/2025

	<p>a la fecha de realización del examen y presentar la constancia de la misma, garantizando en todo momento su privacidad y dignidad.</p>	<p>cáncer de mama y cáncer cervicouterino.</p> <p>Para tal efecto, las trabajadoras deberán comunicar al patrón su solicitud con un mínimo de 5 días de anticipación a la fecha de realización del examen y presentar la constancia de la misma, garantizando en todo momento su privacidad y dignidad.</p>
--	---	---

**VII.- PARLAMENTO ABIERTO.**

Finalmente, en cuanto a la participación ciudadana a través del micrositio “Buzón Legislativo Ciudadano” de la página web oficial de este H. Congreso, hacemos constar que no se registró comentario alguno para efectos del presente Dictamen.

**VIII.- CONCLUSIÓN.**

Por lo argumentado en estas Consideraciones, concluimos en la necesidad de atender legislativamente la problemática planteada por las y los



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

## Comisión de Trabajo y Previsión Social LXVIII LEGISLATURA

DCTPS/03/2025

iniciadores, en aras de continuar en el avance de garantizar la igualdad sustantiva para las mujeres trabajadoras en favor de su salud.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Trabajo y Previsión Social, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

### INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

**PRIMERO.-** La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien enviar ante el H. Congreso de la Unión, Iniciativa con carácter de Decreto, para reformar diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMAN** los artículos 165 y 169 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar redactados de la siguiente forma:

**Artículo 165.-** Las modalidades que se consignan en este capítulo tienen como propósito fundamental, la protección de la maternidad y **la salud de las mujeres trabajadoras.**

**Artículo 169.-** El patrón deberá conceder a las trabajadoras, licencias con goce de sueldo para la realización de mastografías y exámenes médicos como máximo dos veces al año, destinados a la detección oportuna de cáncer de mama y cáncer cervicouterino.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

---

## Comisión de Trabajo y Previsión Social LXVIII LEGISLATURA

DCTPS/03/2025

Para tal efecto, las trabajadoras deberán comunicar al patrón su solicitud, con un mínimo de 5 días de anticipación a la fecha de realización del examen y presentar la constancia de la misma, garantizando en todo momento su privacidad y dignidad.

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente Resolución, al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

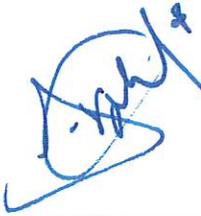
“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

## Comisión de Trabajo y Previsión Social LXVIII LEGISLATURA

DCTPS/03/2025

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN REUNIÓN DE FECHA  
VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	<b>Dip. América Victoria Aguilar Gil</b> Presidenta			
	<b>Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes</b> Secretario			
	<b>Dip. Nancy Janeth Frías Frías</b> Vocal			

Nota: La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, que recae en la iniciativa identificada con el número 115, Iniciativa con carácter de Decreto ante el H. Congreso de la Unión, mediante la cual se propone la modificación y adición de diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo en materia de permisos laborales con goce de sueldo para la realización de mastografías y exámenes médicos destinados a la detección oportuna de cáncer de mama y cáncer cervicouterino.